

Suscripción particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rs.	vn.
Un mes.	9	
Tres id.	24	
Seis id.	48	
Un año.	96	

	Rls.	vn.
Un mes.	15	
Tres id.	40	
Seis id.	80	
Un año.	160	



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.*)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

CIRCULAR NUM. 289.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 3 del actual me comunica el Real decreto siguiente.

Su Magestad la Reina se ha dignado espedir por el Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 24 de Enero último, el Real decreto siguiente:

En atencion á las razones que Me han sido expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, previo acuerdo del Consejo de Ministros, Vengo en decretar:

Artículo 1.º Los decretos que hayan de rubricarse por Mí, y refrendarse por los Ministros respectivos, se extenderán por los Subsecretarios, Directores y Oficiales de las Secretarías del Despacho en los asuntos propios de su atribucion y negociado, considerándose como un acto anejo á las funciones de su cargo; y en su consecuencia no se harán en adelante nombramientos de Secretarios de Mi Real Persona con ejercicio de decretos.

Art. 2.º Tampoco se concederán en lo sucesivo honores de Secretarios de Mi Real Persona.

Art. 3.º Los actuales Secretarios de Mi Real

Persona con ejercicio y honorarios, continuarán gozando del tratamiento, honores y distinciones propios de su clase respectiva, en el concepto de un mero título honorífico sin atribuciones especiales.

Art. 4.º Se entenderá que renuncian las gracias espresadas, quedando en su virtud sin valor ni efecto alguno todos aquellos que habiéndolas obtenido en cualquier tiempo, no hayan acudido á la Cancilleria del Ministerio de Gracia y Justicia á pedir el correspondiente título, y no lo verificasen oportunamente en el plazo de medio año para la Península, uno para el extranjero y Ultramar, y año y medio para los dominios de Asia, contados desde la fecha de este Real decreto.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el presente periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 27 de Febrero de 1851.—E. G., Juan B. Enriquez.

CIRCULAR NUM. 294.

Minería.—He tenido á bien admitir á Luis Albergony el abandono de la mina de plomo «La Preciosa.»

Córdoba 7 de Marzo de 1851.—E. G., Juan B. Enriquez.

CIRCULAR NUM. 296.

La Direccion general de Rentas Estancadas,

con fecha 25 de Febrero último me comunicó la orden siguiente.

Con fecha 21 del actual se ha pasado á esta Direccion general, la Real orden siguiente.

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion del Reino lo que copio.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que sigue.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina del expediente instruido por la Direccion general de Rentas Estancadas á consecuencia de lo espuesto por el Corregidor de esta villa, respecto á la exaccion de las multas que imponen los Teniente de Alcalde de la misma, ya gubernativa ya judicialmente con el caracter de Jueces de paz; y resultando del espresado expediente hallarse depositadas en la Tesoreria del Ayuntamiento varias cantidades metálicas de las exigidas por el segundo concepto, en vez de haberlo sido en el papel creado por Real decreto de 14 de Abril de 1848 como se previene por las Reales disposiciones de 11 de Julio y 1.º de Diciembre de dicho año para que las multas que se impongan por penas de cámara se exijan como las gubernativas, ha resuelto S. M., signifique á V. E. la necesidad de que se cumpla lo resuelto en la parte judicial y que dicte V. E. las oportunas disposiciones para que por los referidos Tenientes de Alcalde se disponga la entrega en la Tesoreria de Rentas de la provincia de todos los fondos que existan en la Caja del Ayuntamiento y sean de la citada procedencia, pertenezcan á la época que quiera; haciéndoles entender que en lo sucesivo no exijan cantidad alguna en metálico por razon de multas gubernativas ó judiciales, debiendo serlo únicamente en el papel creado al efecto. Al propio tiempo se ha servido mandar S. M. que esta Real disposicion se haga estensiva á todos los tribunales y juzgados del Reino para que en ningun caso permitan el cobro de cantidades á metálico por dicho concepto; y que si existiesen algunas de ellas depositadas en poder de los recaudadores ó receptores especiales, las entreguen con toda brevedad en las Tesorerias de rentas de las provincias á que correspondan. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda lo participo á V. E. para que por el Ministerio de su digno cargo se comuniquen las órdenes oportunas á los Corregidores y Alcaldes del Reino á fin de que tenga puntual cumplimiento dicha Real resolucion. De Real orden lo transcribo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Y lo comunico á V. E. para los propios fines, advirtiéndole; que en el caso de tener que admitir en Tesoreria alguna cantidad de la procedencia de que se trata, se verifique previo cargarme de la Administracion de Rentas Estancadas en el concepto de multas.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que por los Sres. Alcaldes de la provincia se cuide de su exacto cumplimiento.

Córdoba 7 de Marzo de 1851.—E. G.,
Juan Bautista Enriquez.

CIRCULAR NUM 297.

Minería.—He tenido á bien admitir á D. Pedro Noiaseo Melendez el registro de dos pertenencias de la mina de cobre «*Diana*,» sita en término de esta capital.

Córdoba 8 de Marzo de 1851.—E. G.,
Juan B. Enriquez.

CIRCULAR NÚM. 298.

Minería.—He tenido á bien admitir á D. Venancio Fresneda el registro de dos pertenencias de la mina de cobre «*Virgen de los Dolores*,» sita en término de Hornachuelos.

Córdoba 8 de Marzo de 1851.—E. G.,
Juan B. Enriquez.

CIRCULAR NUM 299.

Minería.—He tenido á bien declarar caducada la anterior concesion y admitir á D. Apolinar Maria Pellicer, el denunció de la mina de plomo «*La Vizcaina*,» sita en término de Villanueva del Duque.

Córdoba 8 de Marzo de 1851.—E. G.,
Juan B. Enriquez.

CIRCULAR NÚM. 500.

Minería.—He tenido á bien declarar caducada la anterior concesion y admitir á Mister Dúncan Shaw, el denunció de la mina de cobre «*La Fortuna*,» sita en término de Valsequillo.

Córdoba 8 de Marzo de 1851.—E. G.,
Juan B. Enriquez.

ANUNCIOS OFICIALES.

FISCALIA MILITAR.

CIRCULAR NUM. 295.

Vista en Consejo de Guerra la causa instruida contra D. Juan Luis García ex-Alcalde del pueblo de Jauja, acusado del delito de protector del desertor Juan Maireles Mata, y falta de respeto al Sr. Comandante General de esta provincia, lo ha condenado á que sufra la pena de 6 años de presidio, con arreglo al artículo 3.º del título 12 del tratado 6.º de la ordenanza general del Ejército; cuya sentencia ha sido aprobada por la Superioridad.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de los habitantes de la misma.

Córdoba 3 de Marzo de 1851.—Julian Ortiz de Febrer.—V.º B.º, El Brigadier Comandante General, Anleo.

EDICTO.

D. Francisco de Paula Portocarrero, Alcalde Corregidor interino de esta capital.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la subasta y remate que anuncié en 25 de Febrero último con respecto á los sillares de piedra negra y baldosa necesaria para concluir el trozo de murallón que está principiado en la Rivera del Guadalquivir, he dispuesto por providencia del día ayer convocar nueva subasta señalando para su remate el día 21 del corriente mes á las doce de su mañana en estas casas consistoriales. Lo que se anuncia á fin de que las personas que quieran interesarse en ella concurren al punto señalado para celebrarlo, y á enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Córdoba 6 de Marzo de 1854.—Francisco Portocarrero.—Mariano Lopez Amo, Srio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco y su partido.

CIRCULAR NÚM 280.

Lic. D. Manuel Gallego de Luna Juez de primera instancia de esta villa de Pozoblanco y su partido, &c.

En virtud del presente se citan, llaman y emplazan á todos los herederos de D. Alfonso Diaz Cañadas, Pbro. Vicario y Cura que fué de la Iglesia Parroquial de esta villa para que en el término de 30 días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno, se presenten en este Juzgado á evacuar el traslado que les está conferido de la demanda deducida por el Promotor Fiscal del mismo, sobre que se adjudiquen al Estado los bienes que el referido D. Alfonso Diaz Cañadas puso en el patrimonio del Pbro. D. Juan Raya difunto; bajo apercibimiento que de no verificarlo continuará el curso de dicha demanda, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pozoblanco á 25 de Febrero de 1854.—Lic. Manuel Gallego.—Por mandado del Sr. Juez, Bernardo Gallardo.

Juzgado de primera instancia de Posadas y su partido.

D. Carlos Pareja y Alba, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes

de D. Antonio Reluelto vecino de la villa de Almodovar, para que por sí ó por medio de Pror. con poder bastante, se presenten en este mi Juzgado el lunes 17 de Marzo á las 11 de la mañana á la Junta general de acreedores que ha de tener lugar para nombramiento de Síndico, en la inteligencia que de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiese lugar; pues así lo tengo mandado por providencia de este día, á instancia de D. Manuel Benito del Campo y hermano, en los autos promovidos por los mismos sobre dicho concurso. Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente.

Posadas 27 de Febrero de 1854.—Carlos Pareja y Alba.—Por mandado de S. S., Manuel Sanchez del Toro.

AVISOS.

Para desde 1.º de Enero 1852, se arrienda la hacienda de olivar llamada Castañeda la alta, situada en el pago de la Gujarrrosa, términos de Santaella y la Rambla, compuesta de 6648 olivos, 56 fanegas de tierra de manchón, y en ella 144 chaparros, molino de aceite y casa de recreo.

Quien quisiere interesarse en este arrendamiento podrá acudir á D. Manuel de Lara y Cárdenas de esta vecindad, quien informará de las condiciones del contrato, y oirá proposiciones hasta el día 15 de Marzo próximo, en que procederá á formalizar el arrendamiento.

LA AURORA,

PERIÓDICO

DE LOS NIÑOS.

PROSPECTO.

Uno de los primeros deberes del hombre, el primero quizá, es educar á los que están destinados á sucederle en la vida. Este deber común á todos, es todavía mas imperioso en el padre y en la madre de familia, que no deben perdonar medio para proporcionar á sus hijos virtud, instrucción y robustez. El periodismo, necesidad de la época y uno de los mas poderosos medios de ilustracion, pueden contribuir al logro de tan laudable fin. Por eso en todas las naciones civilizadas se escriben periódicos para los niños. Estas publicaciones tienen la inapreciable ventaja de despertar en épocas fijas la curiosidad, y satisfacerla dejando en su alma sanas y provechosas doctrinas. El amor al saber, al trabajo, y en suma, al bien, nacen de la lectura de un periódico hábilmente redactado. Para que así suceda basta que se escri-

ha con un fin moral y religioso á la par que instructivo. La aurora, en fin, al través de infantiles juegos, les mostrará los beneficios de la ciencia y la recompensa inmediata del trabajo. Todos sus artículos, todas sus leyendas, todos sus cuentos, y hasta todas sus lecciones científicas, tenderán á grabar en el corazón de los niños esta saludable verdad: El hombre, aun en la condicion mas humilde y penosa, merece el respeto de sus semejantes y la recompensa de Dios, si es honrado, instruido y laborioso.— Virtud, ciencia y trabajo, capital indispensable para conseguir la verdadera felicidad.

Un periódico de semejantes tendencias, destinado á los niños, ha de merecer, segun presumimos, la proteccion de todo padre amante de sus hijos, de toda madre que no desee ver perdido el objeto de su idolatría, de todo maestro celoso del cumplimiento de sus deberes, y de toda corporacion popular que vela por los intereses de sus asociados.

En todos los paises se ha reconocido la utilidad de las publicaciones de esta clase. Entre nosotros ha comenzado tambien á vislumbrarse. De aqui han nacido las pocas que han visto y ven todavia la luz pública. Pero todas ellas, dirigidas por personas extrañas al estudio de la ciencia de educar, no han llenado indudablemente el objeto de un periódico escrito para los niños. Luchando ademas con la falta de hábitos que hay en España para suscribirse á este genero de publicaciones, han tenido que hacer en ellas amalgamas que las desnaturalizaron, separándolas del fin moral que se propusieran. Asi vemos nacer un periódico para los niños y convertirse paulatinamente en periódico de maestros, como si no fuera peligroso enterar á los niños de las debilidades de ciertas personas que deben ser miradas con veneracion y respeto, de las faltas de los maestros, ó de las injusticias de los Ayuntamientos; como si de este modo se relajarán los vínculos de la obediencia; como si fuera lícito decir á los niños sin peligro, lo que se pueda decir á los hombres; y como si los niños no fuerán tan impresionables que lo bueno y lo malo dejara de grabarse con la misma facilidad en sus tiernos é inocentes corazones. Un periódico de los niños, debe ser exclusivamente para los niños. Tal será la Aurora.

No hemos perdonado medio para corresponder á la confianza que estamos seguros merecer de las madres y padres de familia, de los maestros, de las autoridades y de la sociedad española entera.

Al efecto nos hemos proporcionado ya todos los periódicos que con el mismo objeto que la Aurora se publican en Francia, Inglaterra, Alemania é Italia.—El hombre se perfecciona con la experiencia de lo pasado: asi, un periódico procedido del estudio de los que antes que él han visto la luz pública en los paises mas cultos de Europa, no podrá menos de ganar en quilates de bondad, y nuestro pensamiento se realizará de una manera mas acabada y provechosa.

Fin de la Aurora.

Inspirar á los niños amor á la lectura, y como fruto de ella: virtud, instruccion, trabajo.

Medios.

Artículos, cuentos ó anécdotas que versarán sobre la Historia Sagrada, la Historia, la Geografía, la Historia natural y los fenómenos naturales.

Artículos biográficos de los hombres y niños célebres, y de los españoles ilustres.

Problemas, cuyas soluciones se publicarán con el nombre de los niños que las hallaren.

Trozos en prosa y verso de nuestros mejores literatos, á fin de que los analicen y comenten los niños, publicándose luego el análisis y el comentario con el nombre del niño que lo verifique, si lo mereciere á juicio de la redaccion.

Temas sobre varios asuntos, é insercion del discurso que acerca del tema remita el niño con su nombre, caso de merecer los honores de la publicidad. Muchos de estos temas habrán de ventilarse en forma de cartas, á fin de habitar á los niños al estilo epistolar, tan necesario en los negocios de la vida.

Finalmente, insercion de los nombres de los niños premiados en los exámenes de las escuelas, expresando ademas las materias sobre que han versado los exámenes.

Epocas de esta publicacion.

Todos los periódicos extranjeros que se publican para los niños son mensuales. Hemos reflexionado acerca de la razon de esta coincidencia, y nos hemos convencido que estaba fundada en razones poderosas. Ante todo es necesario que la lectura del periódico no distraiga á los niños de las demas ocupaciones. Para que sea provechosa, no es menos conveniente el darles tiempo á que lean con reflexion y detenidamente. En la natural volubilidad de un niño, un número moderno del periódico, menos importante, hace olvidar completamente el anterior. Ademas, el que como el nuestro propone trabajos á los niños, necesita darles tiempo para realizarlos. Por estas y otras razones que aduciríamos, si fuera necesario, la Aurora será una publicacion mensual.

Condiciones de publicacion.

La Aurora se publicará todos los dias primeros de cada mes, en 32 páginas de impresion en 8.º

Precios de suscripcion.

En Madrid, por un año 18 rs., por 6 meses 10 Por 3 id. 6, Por 4 id. 2.—En provincias, por un año 18 rs., por 6 meses 12, por 3 id. 8, por 4 id.

CORDOBA.—Imprenta de D. Juan Mantó,
CALLE DE LA LIBRERIA NUM. 66.